

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En atención á las razones que me ha expuesto D. Alejandro Llorente, Ministro de Estado,

Vengo en admitirle la dimision que ha hecho del expresado cargo, quedando muy satisfecha de la inteligencia, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Ramon María Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Benavides, Ministro que ha sido de la Gobernación,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Ramon María Narvaez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 16.

En la mañana del 8 del actual, fué robada la casa del estanquero de Pioz, por valor de unos 3.000 rs. en metálico, ig-

norándose las personas que lo han verificado. Al propio tiempo y como á las doce de dicha mañana fué robado en el sitio denominado el Val, Nicolás Ayllon, por dos hombres desconocidos, que se dirigieron por el camino de Mondejar y cuyas señas se ponen á continuacion.

Por tanto encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sugetos y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de lastrana.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Señas.

El uno alto, de 44 á 45 años, poblado de barba con patillas, viste pantalon y capa de paño negro, sombrero hongo y vá en un caballo castaño. El otro de estatura regular, va tambien á caballo con sombrero calañés y capa negra.

Núm. 17.

El dia 4 del actual desapareció de Cantalojas una yegua de la propiedad del médico-cirujano de aquel pueblo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial con las señas de la caballería, para que llegando á noticia de la persona que la retenga se sirva entregarla al Alcalde de Cantalojas.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Señas.

Edad 14 años, alzada seis cuartas, pelo castaño con una estrella en la frente, un poco matada en el lomo y algo rozada de los costillares y herrada de piés y manos.

Núm. 18.

Las estaciones telegráficas de Lorca, de dia completo, y de Aguilas, Vera y Marquina de dia limitado, se abren el 13 del actual para el servicio de la correspondencia privada interior é internacional.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que llegue á noticia del público.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Núm. 19.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, al Sr. Comandante del Batallon provincial á que dá nombre esta capital, las relaciones de los hijos que tengan los soldados pertenecientes al mismo que se hallan casados, les prevengo por última vez, que si en el preciso é improrrogable término de tercero dia no lo verifican, les exigiré la mas estrecha responsabilidad.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

BATALLON PROVINCIAL DE GUADALAJARA.—NUM. 38.

RELACION nominal de los individuos que segun su filiacion se hallan casados y no han manifestado los Alcaldes de los pueblos donde residen los hijos que tienen.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos donde residen.
Soldado.	Benito Muñoz Martinez.	Guadalajara.
»	Cirilo Riofrio Benito.	Marchamalo.
»	Francisco Villa Diaz.	Fuente laencina.
»	Fabian Inés de Isidro.	Alovera.
»	Inocente Sanchez.	Lupiana.
»	José Garcia Toledo.	Horche.
»	José Lopez de la Riva.	Valdeavuelo.
»	Manuel Yañez de la Rota.	Madrid.
»	Miguel Sanchez Gallego.	Chiloeches.
»	Pedro Lopez Martinez.	Cabanillas.
»	Teodoro Urren.	Centenera.
»	Tomás Calvo Felipe.	Horche.
»	Valentin Garcia Moreno.	Jadraque.
»	Domingo Rodriguez Diaz.	San Andrés del Congosto.
»	Leon Varaona.	Jadraque.
»	Florentino Lopez.	Colmenar de la Sierra.
»	Simon Ranz.	Cogolludo.
»	Felix de la Fuente.	Hiendelaencina.
»	Francisco Garcia Sanz.	Pradena.
»	Mariano Escribano Campos.	Hiendelaencina.
»	Pedro Cerezo Alcalde.	Cantalojas.
»	Benito Fundidor Moreno.	Sigüenza.
»	Casto Tuncz Medina.	Garbajosa.
»	Fernando Garcia de Mingo.	Guadalajara.
»	José Cabra Aguado.	Aguilar de Anguita.
»	Julian Moreno.	Jirueque.
»	José Rojo Medina.	Tortonda.
»	Modesto Toro.	Sigüenza.
»	Angel Rey Mateo.	Yelamos de Abajo.
»	Agustin Sanchez Moreno.	Brihuega.
»	Victor Juarez Garcia.	Archilla.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos donde residen.
Soldado.	Valentin Barragua.....	Torija.
»	Vicente Lopez.....	Hontanares.
»	Guillermo Vallejo.....	Ledanca.
»	Jacinto Granizo.....	Idem.
»	Manuel Zapata.....	Balconete.
»	Pedro Lorenzo Garcia.....	Alarilla.
»	Roman Garcia.....	Romancos.
»	Santiago Retuerta.....	Brihuega.
»	Basilio Martinez.....	Herreria.
»	Blas Ortega.....	Brihuega.
»	Ventura Herrera.....	Gárgoles de Abajo.
»	Casto Priego.....	Cifuentes.
»	Casiano Ibañez.....	Turmiel.
»	Julian Garcia Perez.....	Ruguilla.
»	Laureano Sastre.....	Villanueva.
»	Mariano Lopez Marco.....	Rivarredonda.
»	Mariano Herraiz.....	Armallones.
»	Manuel Lopez.....	Duron.
»	Manuel Gabiola.....	Carrascosa.
»	Sotero Garcia.....	Berniches.
Cabo 2.º	Tomás Bazan.....	Saelices.
Soldado.	Teodoro Lopez.....	Chillarón del Rey.
»	Cándido Morales.....	Milmarcos.
»	Emeterio Martinez.....	Idem.
»	Francisco Gonzalez Utrera.....	Ville de Mesa.
»	Juan Gonzalez Blanco.....	Mochales.
»	Juan Santa Maria.....	Molina.
»	Juan Martinez Lopez.....	Rillo.
»	Julian Moreno.....	Anchuela del Campo.
»	Lázaro Rillo.....	Embíd.
»	Narciso Pastor.....	Cobeta.
»	Rufino Vela Riego.....	Ville de Mesa.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1864.—El Comandante segundo Jefe.—P. I. Rafael de Alfaro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.—Cange de papel y sellos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo precisamente deberán cangearse en papel sellado que en fin del presente mes resulte sobrante en poder de particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos, correspondientes al año actual, por otro de igual clase del año de 1865; como asimismo los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio; y los de la correspondencia pública de todos precios, como igualmente los sellos telegráficos.

En su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del ramo, esta Administracion ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

- 1.º Las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego.
- 2.º Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad, á satisfaccion del estanquero ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.
- 3.º Las Corporaciones ó funcionarios públicos que presenten al cange papel sellado, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.
- 4.º Cuando se presenten al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, ó de cualquiera otra clase, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como tambien la fecha en que el cange se verifique, fir-

mando despues el interesado y el estanquero, ú otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de sellos que se presenten al cange, no permitiese estampar al dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio y con toda claridad al dorso, se estampará la referida nota de modo que si al ser reconocidos por la Fábrica del Sello, como lo serán inmediatamente, los que se hubiesen devuelto, como sobrantes, aparecieren como ilegítimos, pueda el estanquero saber de quién ha de reclamar su importe, pues de lo contrario, él será inmediatamente responsable del reintegro á la Hacienda.

5.º Todo empleado público encargado de hacer el cange, que admita papel ó sellos, sin los requisitos expresados, será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulten ilegítimos.

Para que no se confundan los sellos procedentes de una provincia con los de otras, ni los de una subalterna con las demás de la misma provincia, ni los de un estanco con los de los demás dentro del distrito de dicha subalterna, cada estanquero pondrá dentro de un sobre, pero sin cerrar ó lacrar y con doble factura, el número de sellos ó documentos que presente al cange en la Administracion subalterna de estancadas á que pertenezca, como procedentes de los admitidos en su estanco, estampado en dicho sobre, la provincia, el nombre del pueblo y las señas con que sea conocido el estanco y el nombre del estanquero que lo desempeñe.

Los Administradores subalternos de estancadas no admitirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ningun estanquero, papel ni sellos cangeados, que no se le presenten con las formalidades expresadas.

Los referidos administradores subalternos remesarán á la principal de la

provincia los paquetes que hubiesen recibido de los estancos y del suyo inclusive, formando una factura duplicada tomando las señas en cada sobre para la redaccion de dichas facturas.

Los guarda-almacenes de efectos estancados, responderán de los efectos timbrados que reciban sin las expresadas formalidades.

6.º Desde 1.º de Enero próximo quedarán fuera de circulacion los efectos timbrados del presente año, los cuales serán reemplazados por otros correspondientes al venidero de 1865.

7.º En el cange, que deberá empezar el 1.º de Enero próximo y concluirá el dia 31 del mismo, no se cangearán mas efectos que los pertenecientes al año actual de 1864.

En la capital se verificará el cange en un solo estanco, que designará oportunamente la Administracion principal.

En los demás puntos en donde haya mas de un estanco, el subalterno del distrito designará el estanco en que deba hacerse el cange. En el pueblo donde no haya mas de un solo estanco, este es por consecuencia el designado para el cange.

Desde el dia 1.º de Febrero no se admitirán al cange papel ni sellos de ninguna clase.

Las prevenciones que preceden y que deberán ser observadas con la mayor exactitud, tienen por objeto dar á conocer al público las disposiciones del cange que empezará á verificarse el dia 1.º de Enero próximo y concluirá sin falta alguna el 31 del mismo, y á la vez evitar que los poseedores de efectos timbrados que no sean legítimos se abstengan de presentarlos al cange, sopena de ser descubiertos y castigados si lo hiciesen, siendo los deseos del Gobierno de S. M. precaver los males antes que tener que aplicar el rigor de las leyes; para lo cual es necesario que dichas prevenciones lleguen á noticia de todos los que puedan interesarles. Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos que procuren enterar de ella á los estanqueros de su demarcacion, cuidando además los primeros de fijar el Boletín oficial que la contiene en el sitio público de costumbre para conocimiento del público.

De quedar así ejecutado, se servirán los Sres. Alcaldes darme el oportuno aviso.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1864.—Segismundo García Acevedo.

Circular.—Recuento de efectos timbrados.

El dia 31 del corriente concluye el servicio del papel sellado, sellos de correos de todas clases y los de pólizas de seguros y de libros de comercio que llevan el año de 1864. En su consecuencia, es necesario verificar el recuento de los que existan en el citado dia en los almacenes y expendedurias de la provincia, para lo cual la Administracion ha acordado circular las siguientes prevenciones á que han de atenderse para dicho recuento los Señores Alcaldes, Administradores Subalternos y estanqueros.

1.º En el citado dia 31 y hora de las diez de la noche en que deben cerrarse las expendedurias, los Señores Alcaldes

de cabezas de partido administrativo y de distrito municipal, así como los pedáneos, se constituirán en los estancos acompañados del Secretario del Ayuntamiento y practicarán el recuento de los citados efectos que existan en aquella hora, entendiéndose los oportunos testimonios autorizados por dichos funcionarios y los estanqueros.

2.º En las cabezas de partido administrativo, luego que termine la visita de los estancos, los Señores Alcaldes y Secretarios se constituirán en las Administraciones subalternas á practicar igual recuento de los antedichos efectos, entendiéndose testimonios en igual forma, que firmarán con ellos los respectivos administradores.

3.º Los Alcaldes pedáneos que carezcan de Secretario, practicarán este servicio en los estancos de su demarcacion acompañados de dos testigos.

4.º Los testimonios de que tratan las prevenciones anteriores se remitirán por los Sres. Alcaldes á las Administraciones de Estancadas subalternas respectivas, y de ningun modo á esta principal, con tiempo suficiente, para que en la noche del 2 de Enero siguiente se hallen en poder de dichos subalternos sin falta alguna.

5.º Los expresados Administradores, en el momento que tengan en su poder los testimonios de todos los pueblos de su demarcacion, cuidarán de que por el Escribano de Rentas, si le hubiese, ó habilitando uno al efecto, se redacte un testimonio general duplicado de existencias, remitiendo á esta oficina con las cuentas uno de los dos ejemplares, al que vendrán unidos los parciales en que se funda, y el otro le conservará en su poder.

6.º Los valores realizados por sellos del Estado en cada Administracion en la fecha ordinaria de rendir las cuentas mensuales, se entregarán por los Administradores subalternos en la Tesorería de provincia ó Depositaria de Sigüenza respectivamente al tiempo de entregar las cuentas y valores de tabacos, pólvora y sal, á buena cuenta de los que se realicen hasta el dia 31 del actual.

7.º Las entregas á buena cuenta por valores del sello del Estado de que trata la prevencion anterior, se harán mediante facturas detalladas de lo realizado por cada clase de papel y sellos.

8.º Las cuentas de efectos y caudales de este ramo han de comprender hasta el dia 31 del mes actual y las Administraciones subalternas respectivas las remitirán á esta Administracion y á la del partido de Sigüenza el dia 2 de Enero sin excusa alguna, á fin de que, á mas tardar el dia 4 esten reunidas en esta oficina las de todas las Administraciones de la provincia.

La Administracion se promete del celo de todos y cada uno de los funcionarios á quienes incumbe el servicio de que en esta circular se trata, que llenarán cumplidamente sus deberes respectivos como lo han hecho en otras ocasiones, dando así una prueba del interés que les distingue en bien del servicio.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1864.—Segismundo García Acevedo.

Acordada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la venta de todos los frutos existentes y que en lo sucesivo vayan recaudándose en la Administracion principal y subalternas de la misma, he dispuesto se inserte á continuacion el estado de todos los granos que hasta hoy resultan ingresados en las de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Molina, Pastrana, Sigüenza y la capital, á fin de que las personas que deseen interesarse en la compra, puedan verificarlo en dichos puntos bajo las formalidades correspondientes.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1864.—Luciano Fernandez de Ullibarri.

Primera semana de Diciembre de 1864.

ESTADO demostrativo de los frutos que segun los datos recibidos hasta hoy, resultan existentes en esta Administracion principal y subalternas de la misma, á cuya venta se procede por orden de la Direccion general del ramo de 9 del actual.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	TRIGO.														
	PURO.			COMUN.			CENTENOSO.			CEBADA.			CENTENO.		
	Fanegas.	Celemines.	Cuartillos.	Fanegas.	Celemines.	Cuartillos.	Fanegas.	Celemines.	Cuartillos.	Fanegas.	Celemines.	Cuartillos.	Fanegas.	Celemines.	Cuartillos.
Administracion de Guadalajara.....	»	»	»	33	7	»	»	»	»	8	8	»	»	»	»
Idem de Atienza.....	»	»	»	26	10	»	115	6	»	141	10	»	2	6	»
Idem de Brihuega.....	»	»	»	21	9	2	5	»	»	1	6	»	65	2	»
Idem de Cifuentes.....	»	»	»	30	»	»	87	9	3	69	4	1	119	2	1
Idem de Molina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	31	10	1	273	»	2
Idem de Pastrana.....	»	»	»	»	»	»	13	3	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Sigüenza.....	56	»	3	203	8	2	»	»	»	179	5	1	»	»	»
	56	»	3	315	10	»	221	6	3	432	7	3	459	10	3

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

de Romancos.

Don Pío Arroyo, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Romancos.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz, contra Hilario Jalvo y Gregorio Encabo, contra el primero en rebeldía, éste vecino de Valfermoso de Tajuña, y el Gregorio de esta de Romancos, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Romancos á 15 de Octubre de 1864, habiendo oído en juicio verbal celebrado el 13, intentado por Gregorio Encabo Labrador de esta villa, contra Hilario Jalvo, vecino de Valfermoso de Tajuña, sobre pago de 152 rs. que le debe éste y su compañero Isidro Ibañez mancomunadamente, los cuales consta no haber logrado su satisfaccion despues de apurados todos los recursos amistosos segun la demanda.

Que al efecto se libró oficio en 11 de Octubre al Sr. Juez de Valfermoso de Tajuña para requerir al citado Hilario Jalvo compareciese á celebrar juicio verbal el dia 13 de Octubre que tuvo efecto en la notificacion que consta se le hizo en 12 de Octubre, haciéndole entrega de la papeleta al interesado como consta de la cita hecha en el oficio que se remitió al Señor Juez de Paz de Valfermoso de Tajuña;

Considerando que por regla general los que no comparecen á contestar sus demandas vienen á confesarse acreedores á ellas, por audiencia el Sr Juez dijo:

Que debia condenar y condenaba al demandado Hilario Jalvo á que en el término de ocho dias contados desde que esta sentencia definitiva se publique en el Boletín oficial de la provincia, pague al de-

mandante Gregorio Encabo la cantidad de 152 rs. que le pide, con más las costas y gastos ocasionados y que se causen hasta la terminacion del presente, á cuyo efecto trascurrido el término prefijado sin efectuarlo se dirija al Juzgado de Paz de Valfermoso el oportuno despacho para que trave embargo en los bienes, derechos y acciones del citado Hilario Jalvo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la Ley de enjuiciamiento civil, notificando esta sentencia en los estrados de este Juzgado y conforme al 1190 de la misma el debido testimonio al Sr. Gobernador de esta provincia para que se digne mandar sea inserto en el Boletín oficial de la misma.

Y por esta su sentencia lo provee y firma dicho Señor á 14 de Octubre de 1864, de que certifico.

Pronunciamiento. Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Secretario, de orden del Sr. Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública á presencia del demandante y de los testigos Higinio Pardo, José Barbolla, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico.—Ramon Isaurriaga.—Higinio Pardo.—José Barbolla.—Pío Arroyo.

Notificacion al demandado an los estrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario á presencia de los testigos Higinio Pardo y José Barbolla notifiqué la sentencia anterior, leyéndola íntegramente en los estrados de este Juzgado, firmando aquellos en ausencia y rebeldía del demandado, de que certifico.—Higinio Pardo.—José Barbolla.—Pío Arroyo.

Y requerido por Gregorio Encabo, interesado en el acto, doy este testimonio que ha de autorizar el Sr. Juez de Paz, con el V.º B.º en Romancos á 1.º de Diciembre de 1864.—El Secretario, Pío Arroyo.—V.º B.º.—El Juez de Paz, Tomás Retuerta.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

DEL HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

Año de 1864.

Relacion de las estancias causadas por quintos del actual reemplazo, que han estado de observacion en este establecimiento y resultado inutiles, que deben ser reintegrados por los pueblos de que proceden.

PUEBLOS.	NOMBRES.	ESTANCIAS.			IMPORTE TOTAL.
		Meses.	N.º	Precio.	
Campisábalos.....	Antolin Ricote Yagüe...	Mayo..	19	7.7359	221 07
		Junio..	10	7.4090	
La Boderá.....	Mariano Plaza Muñoz....	Mayo..	18	7.7359	471 34
		Junio..	30	7.4090	
Esplegares.....	Juan Francisco García...	Julio..	14	7.8443	424 38
		Mayo..	17	7.7359	
Renera.....	Isidoro Calvo Morcel....	Junio..	30	7.4090	401 07
		Julio..	9	7.8443	
Pastrana.....	Juan Gumiel Fernandez..	Mayo..	15	7.7359	264 22
		Junio..	20	7.4090	
Albalate de Zorita...	Roman Alcocer y Alcazar.	Mayo..	8	7.7359	346 91
		Junio..	30	7.4090	
Rivarredonda.....	Meliton Herranz García..	Julio..	8	7.8443	217 15
		Mayo..	7	7.7359	
Atienza.....	Luis Gomez de Mingo...	Junio..	22	7.4090	194 60
		Mayo..	6	7.7359	
Moratilla de los Meleros	Amadeo Guillermo Gu- tierrez.....	Junio..	20	7.4090	186 86
		Mayo..	5	7.7359	
Arbancon.....	Francisco Sanz Perez....	Junio..	20	7.4090	433 63
		Julio..	23	7.8443	
Zaorejas.....	Rafael Peco.....	Mayo..	4	7.7359	214 76
		Junio..	29	7.4090	
Alcolea de las Peñas..	Eladio García Ortega....	Mayo..	7	7.7359	128 24
		Junio..	10	7.4090	
Lebranon.....	Zacarias Sanz Poveda...	Junio..	12	7.4090	269 32
		Julio..	23	7.8443	

3.773 55

Guadalajara 30 de Setiembre de 1864.—El Administrador, Zoilo Arturo Deó.—V.º B.º.—El Comisario Inspector, José María Aulestia.

Relacion de los quintos que en el actual reemplazo han resultado inútiles y que los pueblos deben abonar los socorros y raciones que recibieron en esta Caja.

PUEBLOS.	Nombres.	Entrada en Caja.		Salida de idem.		Socorros á 2 reales.	Raciones de pan á 90 céntimos.	Su importe.	
		Día.	Mes.	Día.	Mes.			Rs.	Cénts.
Yela.....	Domingo Rodriguez Morena.....	15	Mayo.	25	Mayo.	9	9	9	10
Sotodosos...	Casimiro Sanchez Diez.....	17	id.	27	id.	11	11	31	90
Fuentelviejo.	Ignacio Lorenzo Vazquez.....	17	id.	27	id.	11	11	31	90
Sacedon.....	Cecilio Ignacio Vicente.....	14	id.	28	id.	15	15	43	50
Valdesotos...	Wenceslao Alonso Gil.....	17	id.	27	id.	11	11	31	90
Arbancon...	Francisco San Perez.....	17	id.	27	id.	11	11	31	90
Lebranon...	Zacarias Sanz Poveda.....	11	id.	19	Junio.	40	40	116	»
Alustante....	Mariano Lorente Casado.....	11	id.	7	id.	28	28	81	20
Totales.....						136	136	394	40

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1864.—El Coronel Comandante de la Caja, Manuel de Iturriaga y Almos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baños.

Con autorizacion del Sr. Gobernador, este Ayuntamiento ha acordado la subasta de 100 pinos y 18 maderos que á continuacion se insertan, para el dia 8 de Enero de 1865, de diez á doce de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones del mismo, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.

Sitios donde existen.	Número de árboles de pino.	Clases.	Valor de cada uno.	
			Rs. vn.	Total importe. Rs. cénts.
Puntales vertientes al rio Tajo.....	40	Sexmas.....	28	1.120
Idem.....	60	Viguetas.....	20	1.200
FUENVELLIDA.				
En depósito del agregado....	6	Diferentes.....	»	95 50
Idem.....	5	Idem.....	»	
Idem.....	7	Idem.....	»	
Total.....				2.415 50

Baños 5 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Miguel Escalera.

Con autorizacion del Sr. Gobernador, este Ayuntamiento ha acordado la subasta de 298 pinos labrados que fueron decomisados, sitos en los Puntales de Baños y vertientes al rio Tajo, bajo el tipo ó tasacion de 5.268 rs. 60 cénts., y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 7 de Enero del próximo año de 1865, de diez á doce de su mañana.

Baños 4 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Miguel Escalera.

JUNTA

DE REPARACION DE TEMPLOS de la Diócesis de Sigüenza.

Aprobada por Real orden de 25 de Noviembre último la reparacion extraordinaria de la Iglesia parroquial de la villa de Checa, en el partido judicial de Molina de Aragon, la Junta de reparacion de Templos de esta Diócesis, ha acordado sacar á pública y doble subasta las obras que han de ejecutarse con arreglo á los planos que obran en la Secretaría de la misma Junta, y entera sujecion al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan tambien de manifiesto en el Juzgado de primera instancia de Molina y en dicha Secretaría, bajo las reglas siguientes:

1.º La subasta tendrá efecto simultáneamente el dia 30 del corriente á las doce de su mañana, ante la Junta de reparacion de Templos en el Palacio episcopal de esta ciudad, y ante el Sr. Juez de primera instancia de Molina, bajo el tipo de 359.930 rs. 84 cénts.

2.º Las proposiciones se presentarán por escrito, en pliego cerrado y ajustadas

en un todo al modelo adjunto y se acompañará á ellas cartas de pago que acrediten el depósito en las dependencias de la Direccion general de la Caja de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda de las provincias, del importe del 10 por 100 del total de presupuesto, en metálico, títulos de la Deuda consolidada, diferida ó acciones de carreteras y del Canal de Isabel II.

3.º No se dará cuenta de ninguna proposicion que no llene los requisitos marcados en la regla anterior.

4.º Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la Junta de Diócesis y en el Juzgado de Molina, desde este dia, hasta el momento de verificarse la subasta.

5.º La subasta y demás operaciones se arreglarán estrictamente á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, é Instrucion de 5 del mismo mes.

Sigüenza 10 de Diciembre de 1864.—Por acuerdo de la Junta.—Licenciado Carlos R. Tierno, Vocal Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. F. de T., vecino de....., informado del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de Checa, me comprometo á realizar dichas obras, en la cantidad de.....(en letra); sujetándome absolutamente al referido plano y condiciones.

(Fecha y firma.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA.

S. M. la Reina (q. D. g.), por Real orden de 2 del corriente y á propuesta del Consejo de gobierno del Banco, se ha ser-

vido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 150 millones de reales, hasta la suma de 200 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de inteligencia á los Señores accionistas, el referido Consejo de gobierno ha dictado las reglas siguientes:

1.º El aumento del capital por la suma de 50 millones, se verificará por medio de la emision de 25.000 acciones de á 2.000 rs. vn. nominales cada una, que llevarán la numeracion desde 75.001 al 100.000, y que tendrán derecho á los beneficios que ofrezcan las operaciones de Banco desde 1.º de Enero de 1865.

Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco, en la proporcion de una por cada tres de las que representen los extractos de inscripcion que exhiban en este Establecimiento, en el término que se fijará á continuacion.

2.º Si el número de las acciones que posean los Sres. accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divisible por tres, los residuos que resulten, convertidos en acciones, se venderán en pública licitacion con arreglo á las bases que se fijan en la condicion 4.º de este anuncio.

3.º Se concede á los Sres. accionistas, á contar desde el dia 9 del corriente, un plazo de dos meses que terminará el dia 9 de Febrero próximo, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento de capital. A los que concurran antes del 31 del corriente, se les abonará por los dias que faltan desde el en que hagan el pago hasta el último del mes, el interés de 9 por 100 anual, fijado por el Banco para sus operaciones, sobre la cantidad que desembolsen. A los que lo verifiquen despues del 1.º de Enero, se les cargará el mismo interés por los dias que medien desde la fecha mencionada hasta el del pago.

4.º Las acciones procedentes del aumento de que se trata, y que trascurrido el plazo señalado en la regla anterior no hubiesen sido reclamadas por los Sres accionistas á quienes correspondieren, así como las que provengan de los residuos de que se habla en la condicion 2.º, se venderán por la Administracion del Banco el dia 15 del referido mes de Febrero en pública licitacion, y el beneficio que se obtenga de la venta se aplicará á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones ó residuos, distribuyéndose aquel beneficio con el descuento que se menciona en la base 3.º, en la proporcion del número de acciones ó residuos que á cada uno correspondan.

5.º Los Sres. accionistas presentarán en la Seccion de transferencia del Banco los extractos de sus respectivas acciones, bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos, quedará en la referida Seccion, y la otra con el recibo del Jefe de la misma, se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el dia en que deberán recojerse las acciones presentadas y las naevas que correspondan por el aumento del capital, prévio el pago de la cantidad que habrán de entregar por las últimas en la Caja del Banco.

6.º Todos los apoderados de los Señores accionistas residentes fuera de Madrid, cualquiera que sea la calidad y condicion de aquellos y la clase de poder que les esté conferido, le presentarán especial para recibir las acciones procedentes del aumento de que se trata.

7.º Las nuevas acciones que por virtud de dicho aumento hayan de entregarse á las corporaciones civiles y de beneficencia, patronatos y fundaciones piadosas, capellanías, vinculaciones, usufructuarios, y en una palabra, á todo el que no posea por derecho propio y absoluto, y cuyas acciones actuales tengan la cualidad

de inalienables, se les expedirán bajo la forma tambien de inalienables, quedando salvo su derecho para que recurran, si lo consideran oportuno, á las Autoridades competentes, administrativas ó judiciales, á fin de que declaren de libre disposicion las acciones en que consista el aumento, en cuyo caso se verificará inmediatamente el cambio por la administracion del Banco.

8.º Los Sres. accionistas pueden pedir y pagar en el término señalado, solo una parte del aumento les que corresponda, y estar en cuanto á lo demás á las reglas dictadas para los que no se presenten.

Madrid 6 de Diciembre de 1864.—El Secretario, José de Adaro.

Habiéndose terminado la impresion de documentos para las cuentas de Pósitos, se pone en conocimiento de los Señores Alcaldes de la provincia para que el que guste hacer pedidos de ejemplares para las mismas, pueda verificarlo por el orden de numeracion que se expresa:

Números.

1. Cuenta de ordenacion.
2. Balance ó estado de movimiento.
3. Relacion ó nómina de deudas por granos y dinero.
4. Inventario general de fincas rústicas y urbanas.
5. Estado de datos estadísticos.
6. Cuenta del movimiento de caudales.
7. Carpeta del cargo de paneras.
8. Idem de data de idem.
9. Certificacion del acta de medicion.
10. Idem de id. del arqueo.
11. Carpeta de data del arca.
12. Idem de cargo de idem.
13. Libramientos de salida.
14. Carta de entrada y pago.

Precios de toda clase de documentacion.

Las liquidaciones de gastos é ingresos á real y medio una.

Los presupuestos á un real.

Cada ejemplar en medio pliego 4 maravedis.

Idem en pliego 8 maravedis.

Todo el pliego que tenga estados 12 maravedis.

Los expresados documentos se hallan de venta en la Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos en Guadalajara, y en Sigüenza en la de D. Manuel Pita.

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulacion y numeracion de azulejos para las casas y calles del pueblo que rejentan, pueden dirigirse á la cacharrería de Vicente Rodriguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara; el que se los proporcionará á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Azulejos para numeracion de casas, de seis pulgadas en cuadro.....	1
Lápidas para rotulacion de calles, de nueve pulgadas en cuadro.....	5
Lápidas para accesorios.....	2

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta á dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el sello de la Alcaldía.

Para su elaboracion solo se necesitan 25 dias desde el en que se reciban los pedidos.